

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

196**BARCELONA NÚMERO 14**

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 679 de 2013 seguidos en este Juzgado, a instancias de doña Roxana Mariella Chacón Muñoz, contra Fondo de Garantía Salarial y “Sushi Palmas España, Sociedad Limitada”, en relación a cantidad, por el presente se notifica a “Sushi Palmas España, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 28 de abril de 2014, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 142

En Barcelona, a 28 de abril de 2014.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña Carmen Pérez Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de esta ciudad, los presentes autos en materia de cantidad seguidos con el número 679 de 2013, siendo la parte actora doña Roxana Mariella Chacón Muñoz, contra “Sushi Palmas España, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Roxana Mariella Chacón Muñoz, contra “Sushi Palmas España, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a la sociedad demandada a que abone a la actora la cantidad de 5.875,36 euros, más el 10 por 100 anual de las cantidades salariales en concepto de indemnización por demora desde el momento en que la actora debió percibir dichas cantidades, sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia. Es indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador o causahabiente suyo o no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la cuenta de este Juzgado en la entidad “Banesto” (cuenta corriente número 5214000065067913), así como acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado (cuenta corriente número 5214000064067913) la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de esta sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 28 de abril de 2014.—La secretaria judicial, María Soledad Anadón Sancho.

(03/15.226/14)

